

HDI Seguros S.A.

ANEXO 1.9

CLAUSULA DE REPOSICION

Queda entendido y convenido que en el caso de que los bienes asegurados bajo esta póliza sean destruidos o averiados, la base sobre la cual deberá calcularse el importe o pagarse bajo la misma, será el costo de reposición o reinstalación en el mismo sitio, de la propiedad de igual clase o tipo, pero no superior o mas extensa que los bienes asegurados cuando nuevos, sujeto a las siguientes Estipulaciones Especiales y sujeto también a las condiciones y estipulaciones de la póliza salvo en lo que la misma pueda ser modificada por la presente.

ESTIPULACIONES ESPECIALES

- 1) La obra de la reposición o reinstalación (que podrá efectuarse en cualquier forma que convenga a los intereses del Asegurado, siempre que la responsabilidad de la Compañía no fuera en consecuencia mayor) deberá comenzarse y terminarse con razonable prontitud, y de cualquier manera deberá estar terminada dentro de los doce meses siguientes a la destrucción o avería o dentro de cualquier período adicional que la Compañía pueda (durante los citados doce meses) conceder por escrito; de otro modo no se efectuará pago superior al importe que habría correspondido abonar bajo esta póliza si la presente Cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.
- 2) Mientras el Asegurado no haya incurrido en gastos de reposición o reinstalación de los bienes destruidos o averiados, la Compañía no es responsable por ningún pago que exceda el importe que hubiera tenido que abonar bajo esta póliza si la presente Cláusula no hubiera sido incorporada a la misma.
- 3) Si en ocasión de la reposición o reinstalación, la suma que represente el costo en que se habría incurrido por reposición o reinstalación, si todos los bienes cubiertos hubieran sido destruidos, excede la suma asegurada sobre ellos al estallar cualquier incendio o al comienzo de cualquier destrucción o avería de los dichos bienes por cualquier otro riesgo cubierto por esta póliza, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y cargará con la proporción consiguiente de la tasación de la pérdida.
- 4) Esta Cláusula quedará sin efecto si:
 - a) el Asegurado no intima a la Compañía dentro de 6 meses de la destrucción o avería o dentro del plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, su intención de reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados.
 - b) el Asegurado no puede o no desea reponer o reinstalar los bienes destruidos o averiados en el mismo u otro lugar.